



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2024

ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO
CLIMÁTICO
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ACUSE



Ciudad de México a 18 de octubre de 2021

AAO/DGSCC/DS/0071/2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE PODA DE (CINCO) ÁRBOLES EN PREDIO PRIVADO

CARLOS PRADO HAVAUX
LUZ Y FUERZA NÚMERO 16, COLONIA LAS ÁGUILAS,
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
PRESENTE

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 7 de febrero de los corrientes, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número OPA-AO-3/010119, en el que la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático**, y en atención a la solicitud del **C. Carlos Prado Havaux** ingresada ante este Órgano Político Administrativo en fecha **02 de septiembre de 2021** a la que se le fue asignado el número de folio **1214/2021 de Ventanilla Única**, donde solicita peligro de caer sobre casas y autos. Árboles demasiado altos ubicados en

Eliminado el domicilio

Eliminado el domicilio

de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. En fecha **07 de septiembre del 2021**, personal adscrito a la **Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático**, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha **07 de septiembre del 2021**, personal técnico operativo adscrito a la **Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático**, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico del arbolado, evaluando entre otras cosas, las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el "Lineamiento General en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá obligarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

SOLICITANTE:	CARLOS PRADO HAVAUX	FOLIO:	VUT-1214/2021	UBICACIÓN DENTRO DEL CONDOMINIO
FECHA:	7-SEPTIEMBRE-2021	HORA:		
DIRECCIÓN:	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO. 885

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 100m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	FRESNO <i>Fraxinus uhdei</i>	Eliminado el domicilio	DENTRO DEL PREDIO	18	40	6	SUSCEPTIBLE DE MEJORA	DECLINANTE INCIPIENTE	6 A 20 AÑOS	MEJOS DE 5	NINGUNO	FACHADAS	PODA DE LIMPIEZA DE COPA	ARBOLES ALTOS Y CON FRONDA ABUNDANTE QUE SE APRECIA PLAGA DE MUÉRDAGO EN UN NIVEL 3 Y ALGUNAS RAMAS DESGAJADAS.
2	FRESNO <i>Fraxinus uhdei</i>	Eliminado el domicilio	DENTRO DEL PREDIO	19	50	8	SUSCEPTIBLE DE MEJORA	DECLINANTE INCIPIENTE	6 A 20 AÑOS	MEJOS DE 5	NINGUNO	FACHADAS	PODA DE LIMPIEZA DE COPA	ARBOLES ALTOS Y CON FRONDA ABUNDANTE QUE SE APRECIA PLAGA DE MUÉRDAGO EN UN NIVEL 3 Y ALGUNAS RAMAS DESGAJADAS.
3	FRESNO <i>Fraxinus uhdei</i>	Eliminado el domicilio	DENTRO DEL PREDIO	17	45	7	SUSCEPTIBLE DE MEJORA	DECLINANTE INCIPIENTE	6 A 20 AÑOS	MEJOS DE 5	NINGUNO	FACHADAS	PODA DE LIMPIEZA DE COPA	ARBOLES ALTOS Y CON FRONDA ABUNDANTE QUE SE APRECIA PLAGA DE MUÉRDAGO EN UN NIVEL 3 Y ALGUNAS RAMAS DESGAJADAS.
4	FRESNO <i>Fraxinus uhdei</i>	Eliminado el domicilio	DENTRO DEL PREDIO	20	45	6	SUSCEPTIBLE DE MEJORA	DECLINANTE INCIPIENTE	6 A 20 AÑOS	MEJOS DE 5	NINGUNO	FACHADAS	PODA DE LIMPIEZA DE COPA	ARBOLES ALTOS Y CON FRONDA ABUNDANTE QUE SE APRECIA PLAGA DE MUÉRDAGO EN UN NIVEL 3 Y ALGUNAS RAMAS DESGAJADAS.
5	CEIRO BLANCO <i>Callitropis leucantha</i>	Eliminado el domicilio	DENTRO DEL PREDIO	17	40	7	SUSCEPTIBLE DE MEJORA	DECLINANTE INCIPIENTE	6 A 20 AÑOS	MEJOS DE 5	NINGUNO	FACHADA	PODA DE REDUCCIÓN DE COPA DE RAMAS LATERALES	ÁRBOL ALTO CON FRONDA ABUNDANTE QUE SE PROYECTAN AL PREDIO VECINO.

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL: ARTÍCULO 118. NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015, numerales 6, 6.3, 6.3.1, y demás aplicables para la ejecución de lo antes mencionado. El presente dictamen se emite de acuerdo con mi leal saber y entender.

ELABORÓ

FILIBERTO BARRUETA VILLA
Técnico de Arbolado Urbano de Acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 no. 990

REVISÓ

Biol. Abraham Eliud Corona Palazuelos
Dictaminador de Arbolado Urbano de Acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015
No. De Acreditación 135



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



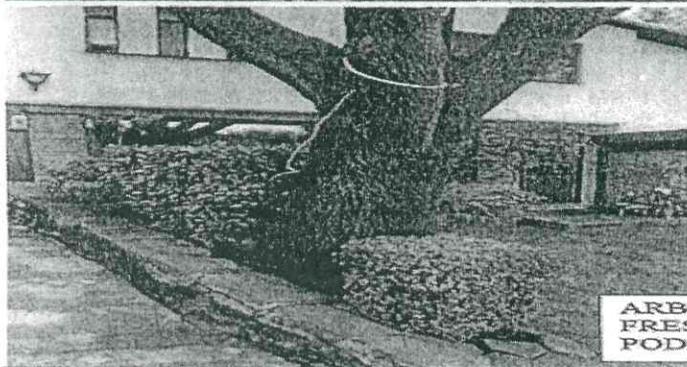
ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO
CLIMÁTICO
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD



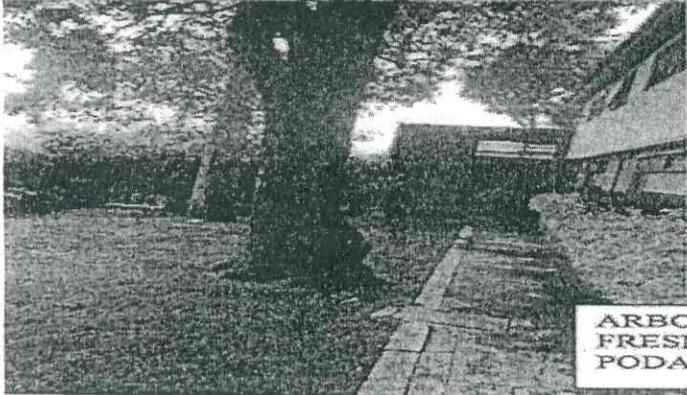
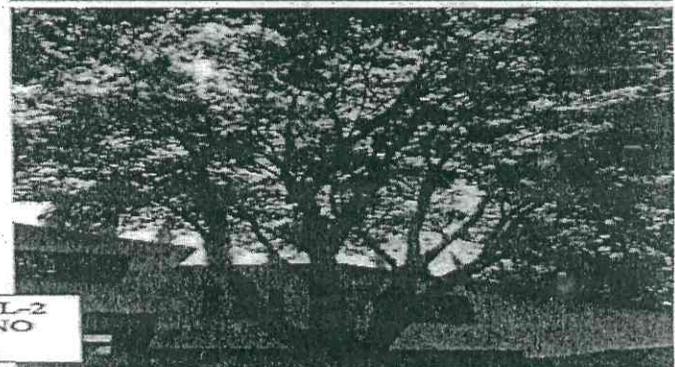
MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA



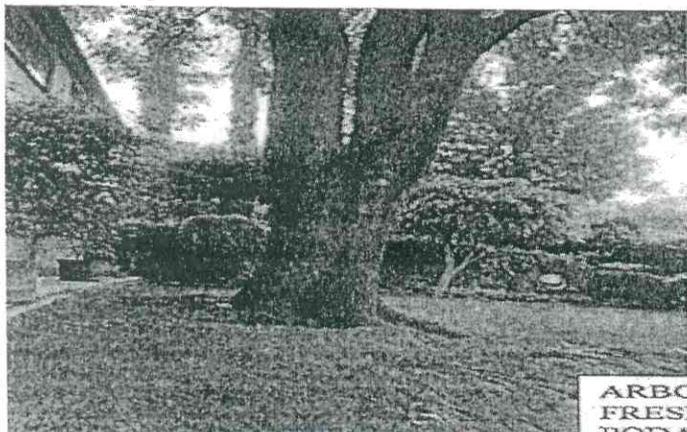
ARBOL-1
FRESNO
PODA



ARBOL-2
FRESNO
PODA

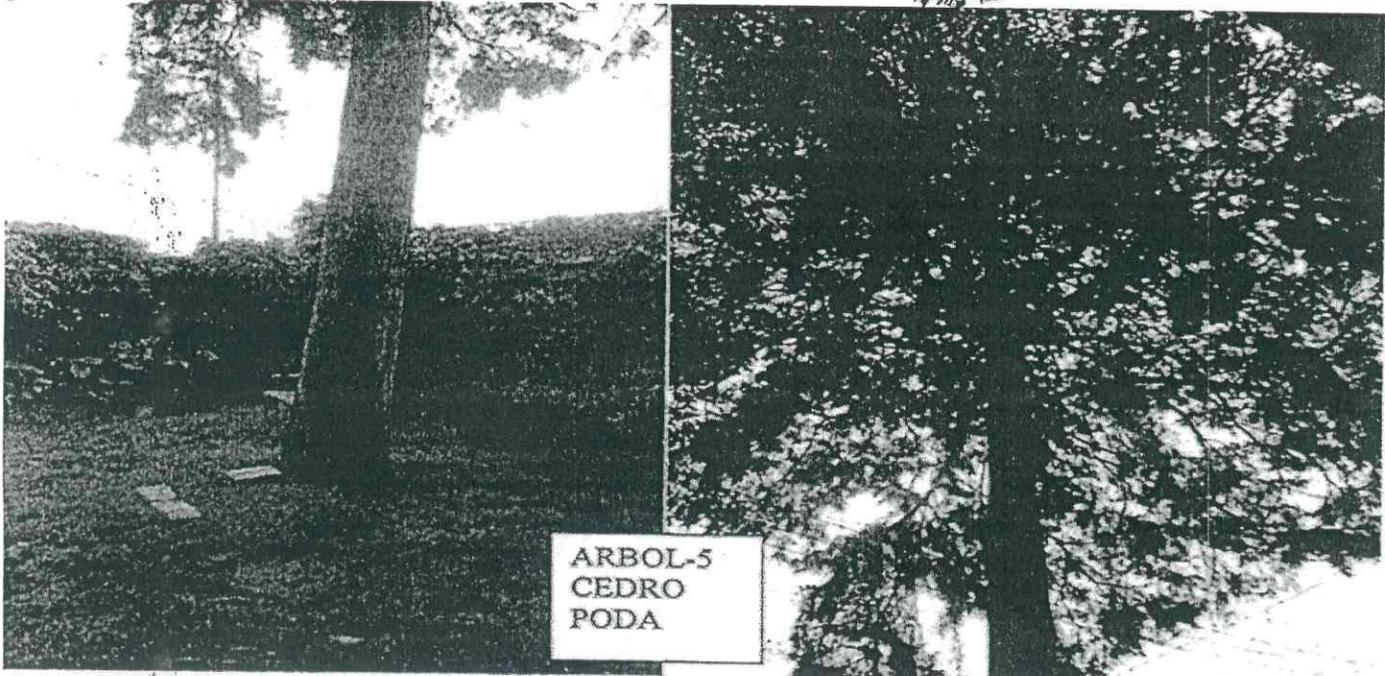


ARBOL-3
FRESNO
PODA



ARBOL-4
FRESNO
PODA





- I. Se dictaminó procedente la poda de 5 (cinco) árboles de las especies 4 (cuatro) *Fraxinus uhdei*, 1 (uno) *Callitropsis lusitanica* que se yerguen en Eliminado el domicilio de esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que las acciones a ejecutar quedan sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, para garantizar el estricto cumplimiento de requisitos y especificaciones técnicas que deberán aplicarse en la realización de actividades de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, previo a la ejecución de los trabajos.
- II. Por tratarse de autorización para la poda de 5 (cinco) árboles en Predio Privado, luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura 77231002042747A2BK86.
- III. Para el caso particular de las Autorizaciones de derribo, se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales 9, 9.1., 9.1.1., 9.1.2. Esta restitución debe obrar en el expediente relativo a la solicitud previamente a la emisión de esta autorización.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO
CLIMÁTICO
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

IV. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 29 fracción X, 51, 71 fracción XI y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 6 fracción IV, 10 fracción IV, 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, Dirección de Sustentabilidad y la Coordinación de Manejo y Conservación de Recursos Naturales, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 22 de febrero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, esta Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático resuelve:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, a partir de la recepción del presente la **poda de 5 (cinco) árboles** de las especies **4 (cuatro) *Fraxinus uhdei*, 1 (uno) *Callitropsis lusitanica*** que se yerguen en Eliminado el domicilio [Redacted] **Alcaldía Álvaro Obregón**. Lo anterior en virtud de que **se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio AAO/DGSCC/ARB/N/0060/2021**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

SEGUNDO.- Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO.- Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión, del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en los casos que así proceda se dará vista a la autoridad competente respecto de cualquier irregularidad detectada.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la NADF-001-RNAT-2015 y el presente curso, dará lugar entre otras, a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis que en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, la o las acciones u omisiones pudieran constituir el tipo penal previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE


BIOL. EDGAR TONATHIU DÍAZ LÓPEZ
DIRECTOR DE SUSTENTABILIDAD

ALAA/ETDL/mcos* En atención al No. Interno DGSCC 0802_2021

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.